

COMISIÓN DE
PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA
COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS, RESPECTO AL
PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES,
CON CORTE A MARZO DE 2023.

ÍNDICE

| | | |
|------|--|---|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| II. | SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES | 3 |
| III. | GARANTÍA DE AUDIENCIA | 4 |
| IV. | SOLICITUD DE COMPULSA AL INE..... | 5 |
| V. | AFILIACIONES..... | 5 |
| VI. | ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y REQUERIMIENTOS..... | 6 |

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a los artículos 10, 11, 13 y 15 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 43, fracción V, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del IEM; así como los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ha realizado diversas actividades con el propósito de vigilar y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos político-electorales.

En continuidad al Informe que presentó esta Coordinación, el pasado 17 de febrero, en el cual se rindió cuenta de las 17 organizaciones que manifestaron su intención de constituirse como partido político local y toda vez que ha concluido el periodo legal establecido en la Ley General de Partidos Políticos para que las organizaciones realicen Asambleas municipales o distritales, y una Asamblea Local Constitutiva, actualmente nos encontramos en el proceso de verificación, revisión y análisis de la documentación presentada por las tres organizaciones que presentaron formalmente su solicitud de registro como partido político local ante este Instituto.

Siendo así, en el presente se informa respecto de las actividades realizadas por la Coordinación en la etapa que nos encontramos actualmente, entre las que se encuentran el ejercicio de la garantía de audiencia, la solicitud de compulsas de afiliaciones al Instituto Nacional Electoral, verificación de afiliaciones, análisis de la documentación presentada y requerimientos a las organizaciones.

II. SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

En términos del artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, cuando la organización haya realizado Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, deberá presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

En ese sentido, el 31 de enero de 2023 se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, las solicitudes de registro como partido político local, de las siguientes organizaciones:

| CVO | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REPRESENTANTE LEGAL |
|------------|----------------------------------|----------------------------|
| 1 | MICHOACÁN AL FRENTE A.C. | EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA |

| CVO | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REPRESENTANTE LEGAL |
|-----|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 2 | VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C. | JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA |
| 3 | TIEMPO X MÉXICO A.C. | KARLA ESTEFANÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ |

III. GARANTÍA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 123 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local*, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1420/2021, las organizaciones tuvieron acceso en todo momento al Portal Web de la Aplicación móvil, en los cuales podían verificar los reportes preliminares con el número de manifestaciones cargadas al sistema, así como el estatutos de cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de los *Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, las personas representantes de las organizaciones pudieron ejercer su garantía de audiencia, manifestando ante el Instituto lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los numerales 103 y 16 de los Lineamientos de Verificación.

Para tal efecto, las organizaciones solicitaron por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

En este sentido, el Instituto asignó fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias en presencia de los funcionarios designados para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros inconsistentes enviados por los auxiliares de las organizaciones al Portal Web de la Aplicación móvil, quienes revisaron y actualizaron el sistema conforme a las modificaciones que se efectuaron.

| CVO. | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | FECHA DE SOLICITUD | FECHA GARANTIA DE AUDIENCIA | INCONSISTENCIAS | AFILIACIONES QUE CAMBIARON SU ESTATUS A VALIDAS PRELIMINARES* |
|------|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------|---|
| 1 | Michoacán al Frente | 13/01/2023 | 07/02/2023 | 226 | 61 |
| 2 | Vía Democrática para Michoacán | 21/02/2023 | 03/03/2023 | 1,296 | 57 |

| CVO. | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | FECHA DE SOLICITUD | FECHA GARANTIA DE AUDIENCIA | INCONSISTENCIAS | AFILIACIONES QUE CAMBIARON SU ESTATUS A VALIDAS PRELIMINARES* |
|--------------|---------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------|---|
| 3 | Tiempo x México | 21/02/2023 | 01/03/2023 | 151 | 27 |
| Total | | | | 1673 | 145 |

*Los registros a los cuales se les modificó el estatus, serán sujetos a compulsas con el padrón electoral, además de organizaciones y partidos políticos a nivel nacional, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*.

IV. SOLICITUD DE COMPULSA AL INE

Con fundamento en los numerales 107, 119 y 120 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local*, el pasado 07 de marzo, mediante oficio IEM-CPyPP-095/2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizar la compulsas de los registros de personas afiliadas por medio de la Aplicación Móvil (APP), contra el padrón electoral, así como la carga de los mismos al Sistema de Registro de Partido Políticos Locales (SIRPPL).

Lo anterior con la finalidad de continuar con el análisis y estudio de los requisitos legales, que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretenden su registro como partidos políticos locales.

Toda vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto que concluyó la compulsas y que la información se encuentra cargada en el SIRPPL, el 17 de marzo mediante correo electrónico, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo el cruce de las afiliaciones de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, contra las afiliaciones a otras organizaciones o partidos políticos.

V. AFILIACIONES

El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construye a partir de las afiliaciones recabadas durante las asambleas, así como las correspondientes al resto de la entidad, a través de la Aplicación Móvil (APP), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe precisar, que el número legal requerido de personas afiliadas, que las organizaciones deben alcanzar, es el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad, es decir 9,311.

En la siguiente tabla se muestra el total de afiliaciones válidas al 17 de marzo de 2023, una vez que han sido verificadas por el Instituto, como resultado de las compulsas señaladas en el capítulo que antecede.

| CVO. | NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | ❖ AFILIACIONES VÁLIDAS PRELIMINARES AL 17 DE MARZO | | |
|--------------|--------------------------------|--|---------------|---------------|
| | | ASAMBLEAS | APP | TOTAL |
| 1 | Michoacán al Frente | 7,329 | 4,225 | 11,554 |
| 2 | Vía Democrática para Michoacán | 3,675 | 9,384 | 13,059 |
| 3 | Tiempo x México | 11,405 | 2,536 | 13,941 |
| TOTAL | | 22,409 | 16,145 | 38,554 |

❖ **Nota:** el número de afiliaciones es preliminar, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.*

VI. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y REQUERIMIENTOS

En términos del artículo 56 y 57 de los *Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ha llevado a cabo un procedimiento de revisión de toda la documentación presentada por la organización.

De conformidad con lo anterior, se verificó que los Documentos Básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y derivado de que se encontraron diversas inconsistencias, mediante Acuerdos emitidos el 16 de marzo por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificados el 21 de marzo, se requirió a las tres organizaciones para que en un plazo improrrogable de 17 días hábiles, subsanen las observaciones y/o manifiesten lo que a su derecho convenga.